GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 74 - "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Honduras sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano[1].

2. ANTECEDENTES:

2.1. El 16 de junio de 1976, a través de un canje de instrumento, la República del Perú y la República de Honduras acordaron la supresión recíproca de visas, tanto en pasaportes ordinarios como en los diplomáticos y especiales. El antes mencionado acuerdo terminó el 26 de enero de 1989.

2.2. El 8 de abril de 1996, a través de un canje de instrumento, la República del Perú y la República de Honduras, acordaron la supresión recíproca de visas, esta vez, únicamente para los pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales. Este instrumento internacional fue ratificado por medio del Decreto Supremo N 016-96-RE, de 22 de abril de 1996, y se encuentra en vigor desde el 8 de mayo de 1996.

2.3. En octubre de 2013 el Perú recibió la propuesta hondureña para que se celebre un instrumento internacional por medio del cual se suprima el requisito de la visa de turismo entre ambos Estados. Así el Acuerdo se celebró el 15 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

---

[1] Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularia en su integridad la materia referida en el mencionado capitulo.

2.4. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DGC) N° DGC1067/2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 005-2014, de fecha 4 de abril de 2014, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno[2].

2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3824[3].

2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 7 de junio de 2014, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 025-2014-RE[4], acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56[5] y 57[6] de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

a) Derechos Humanos.
b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
c) Defensa Nacional.
d) Obligaciones Financieras del Estado.
e) Creación, modificación o supresión de tributos.
f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la

---

[2] A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por diversas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

[3] Punto III, denominado "Antecedentes", del Informe (DGT) N° 005-2014.

[4] MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 025-2014-RE. Lima, 7 de junio de 2014. Consulta: 30 de mayo de 2017. http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/-1093226-1

[5] "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

[6] "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo en cuestión tiene como objeto que los nacionales de ambos Estados que sean titulares de pasaportes ordinarios, puedan ingresar al territorio del otro Estado sin el requisito de visa por un período total no mayor de noventa (90) días, durante un año contado a partir de la fecha del primer ingreso.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Honduras sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios"**, ratificado por Decreto Supremo N° 025-2014-RE, de fecha 7 de junio de 2014, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017

María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)